



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/04/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2002 02745 00	Ejecutivo	NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE LA BELLEZA	Auto que Ordena Correr Traslado se estima pertinente correr traslado de esta novedad a la entidad ejecutante para que el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, atienda los cuestionamientos planteados acerca de la forma en la que se llevaría a cabo el acuerdo conciliatorio que eventualmente podría celebrarse para ponerle fin al proceso que nos ocupa. Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el impulso procesal correspondiente	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2002 02748 00	Ejecutivo	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS	MUNICIPIO DEL PEÑOL	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada MUNICIPIO DE EL PEÑON-SANTANDER (identificado con Nit. 800.213.967-3) en los bancos BBVA COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, POPULAR, FALABELLA, AV VILLAS, SCOTIABANK, COLTEFINANCIERA, W, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COOPCENTRAL, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, FINANDINA, BANCAMÍA, BANCOLDEX, PROCREDIT, CONFIAR COOP, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOMPARTIR, MUNDO MUJER, SANTANDER. El embargo se limitará hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$43.546.967,46), en los términos de la liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho mediante providencia de fecha 10 de julio de 2020 (archivo No. 04 del expediente digital). Para tal fin, se oficiará	27/04/2023		

ESTADO No. 021		Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2005 01835 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	DORALINDA NUÑEZ	Auto Nombra Curador Ad - Hoc PRIMERO: RELÉVASE del cargo de Curador Ad Litem dentro del presente proceso al abogado CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código General del Proceso. SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados NELLY OVALLE DE MOSQUERA, MARY DE LOS DOLORES ORTIZ PRIETO, CECILIA INES RODRIGUEZ DE QUITIAN, MARIA CONSUELO CIFUENTES MEJIA, LEONOR ARDILA OVALLE, MARIELA CORDOBA DE GARZON y CLARA SUSANA RODRIGUEZ DE GERENA, al abogado FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.689.486 expedida en Socorro - Santander, portador de la tarjeta profesional No. 290.899 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la Calle 15 No 13 – 43 del municipio de Socorro –Santander, en los abonados telefónicos: 315 8577906 y 7296587, y al correo electrónico: fredyalejo30@hotmail.com	27/04/2023		
68679 33 31 701 2015 00230 00	Acción de Reparación Directa	ANDRES FRANCO MANRIQUE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto decide incidente PRIMERO: LIQUIDAR LA CONDENA a título de perjuicios inmateriales en la modalidad de DAÑO MORAL se le reconocerá VEINTE (20) S.M.L.M.V., finalmente en la modalidad de DAÑO A LA SALUD se le reconocerá VEINTE (20) S.M.L.M.V., con ocasión de acuerdo con los parámetros contenidos en el numeral PRIMERO, de la sentencia del 4 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Santander, que MODIFICÓ el numeral SEGUNDO del fallo proferido el 16 de marzo de 2017 por el suscrito Juzgado Segundo Administrativo de San Gil, y de conformidad con la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En firme este proveído, EXPEDIR por Secretaría las copias para su cobro, y ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones de rigor.	27/04/2023		

ESTADO No. 021		Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2017 00387 00	Acción de Reparación Directa	SANDRA DURAN ORTIZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO MANUELA BELTRAN	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: OFICIAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a la CLÍNICA FOSCAL INTERNACIONAL, y al HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que indiquen si cuentan con el equipo médico idóneo para adelantar la experticia requerida, y de ser así, procedan a designar a los profesionales adecuados para rendir el dictamen pericial aquí decretado, con el objeto de determinar lo siguiente: “(…) designar un perito médico en la especialidad de medicina interna y nefrología, en razón a que se trata de una prueba técnica médica y solo un profesional del ramo de la salud podrá determinar si existió o violación de los protocolos y los procedimientos y la efectividad de los mismos que debían ser aplicados a la enfermedad que padeció la señora PAULA ORTIZ DE DURÁN, según las historias clínicas, esto es en pro de dos elementos el primero para esclarecer la verdad de la muerte de PAULA ORTIZ DE DURÁN en tan corto tiempo por un cálculo renal y la segunda porque de conf	27/04/2023		
68679 33 33 002 2018 00026 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA LILIANA AGUILAR CALLEJAS	MUNICIPIO DE GAMBITA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR PREVIA INICIACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P. al CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMBITA SANTANDER, a la E.S.E. HOSPITAL DE SUAITA, a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SAN GIL y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan arrimar al expediente las pruebas documentales y periciales que fueron decretadas en providencias de fecha 14 de junio de 2022 (archivo No. 030 del expediente digital) y 31 de agosto de 2022 (archivo No. 064 del expediente digital), según corresponda.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 001 201800134 00	Acción de Reparación Directa	ROBER HERNANDEZ	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Jueza ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 5 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: Por secretaría, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas, en la forma prevista en el artículo 201A del CPACA. CUARTO: Vencido el termino de traslado de que trata el ordinal anterior, continúese con el tramite respectivo.	27/04/2023		
68679 33 33 002 201800291 00	Acción de Reparación Directa	ANA FATINIA GUERRA CAÑAS	SENA	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR clausurado el debate probatorio dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus correspondientes ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días, mediante escrito que deberá ser enviado, dentro del término correspondiente, al correo electrónico del juzgado. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- a la abogada JHAIRETH PATRICIA TORO GUTIERREZ identificada con C.C No: 1.118.846.756 de Riohacha (Guajira) y T.P No: 271.577 del C.S de la J, conforme al poder visible a PDF No: 56 del expediente digital. CUARTO: Por secretaría, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2019 00090 00	Acción de Reparación Directa	ARTURO RODRIGUEZ REYES	AGENCIA NACION AL DE INFRAESTRUCTURA	Auto decide recurso PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición interpuesto por CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S-CONVICOL S.A.S (En Liquidación) contra del auto de fecha 20 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como nuevo apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, al abogado JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA, conforme al poder visible a PDF No: 30 del expediente digital. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como nuevo apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV, al abogado HECTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS, conforme al poder visible a PDF No: 22 del expediente digital. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como nuevo apoderado de COTRASANGIL LTDA, al abogado NESTOR JULIAN BAUTISTA ALVAREZ, conforme al poder visible a PDF No: 20 del expediente digital. QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como nuevo apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a la abogada MONICA CAR	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2020 00227 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA MARTINEZ LOZANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Trámite PRIMERO: RECONSIDERAR la decisión de dictar sentencia anticipada con fundamento en la causal establecida en el numeral 3 – CADUCIDAD - del artículo 182ª del C.P.A.C.A. SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales allegadas por las partes. TERCERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: FIJAR el litigio u objeto de la controversia en el presente asuntoCUARTO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. QUINTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada. SEXTO: INDICAR las partes y al Ministerio Público que los alegatos de conclusión y concepto de fondo deberán presentarse por escrito al correo electrónico adm	27/04/2023		
68679 33 33 002 2021 00151 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELAIDA RIOS PEREA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG contra la sentencia proferida por éste Despacho judicial el día 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo indicado en este proveído. SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNICAR la presente decisión, y REMITIR al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, el expediente para surtir el trámite de la impugnación interpuesta.	27/04/2023		

ESTADO No. 021		Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023			E: 1		Página: 8
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 001 2023 00029 00	Acción de Reparación Directa	VIDRIERIA SEVILLA Aluminio Arquitectónico, representada por el señor ALIRIO VARGAS RIVERA	MASOIN INGENIEROS SAS	Auto de Colisión de Competencias PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: NO AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.4 SIGCMA-SGC TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia entre la jurisdicción contencioso administrativo (Juzgado Segundo Administrativo de San Gil) y la jurisdicción ordinaria (Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: REMITIR por secretaria, de manera inmediata el presente expediente, a la CORTE CONSTITUCIONAL atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 constitucional. QUINTO: Por Secretaría SURTIR las actuaciones correspondientes.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00048 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE CURITI	GABRIEL COLMENARES MEJIA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER la decisión de rechazo de plano de demanda por haberse presentado la caducidad del medio de control adoptada mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora. TERCERO: Por Secretaría, remítase el original del proceso de manera digital al Superior para que allí se decida lo pertinente, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2023 00068 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BIBIANA SARMIENTO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00069 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACKELINE SILVA QUIROGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00072 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN VARGAS GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00077 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ AVILES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00078 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA DUARTE AMADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2023 00079 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRA MARIA HOYOS PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00080 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA BUENO PARRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00081 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMELO GONZALEZ VESGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00082 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YISETH YULIANA HERNANDEZ DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaria, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2023 00083 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA ROJAS GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaría, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		
68679 33 33 002 2023 00084 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA SANCHEZ REYES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control impetrado, con base en lo establecido en el numeral 1, artículo 169, del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose, toda vez que fue interpuesto digitalmente. TERCERO: Por secretaría, IMPARTIR el trámite correspondiente.	27/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MURILLO
SECRETARIO